



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 242 DE 04 NOV 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU  
DTPA-009-2011"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció que "Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan".

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que "La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

HC



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 04 NOV 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU  
DTPA-009-2011"**

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; b). **Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

**I. DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA**

Que Parques Nacionales Naturales emitió la Resolución No. 89 del 11 de agosto de 2014, "*por medio de la cual se resuelven las solicitudes de concesión de aguas superficiales elevada por la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P – EPSA S.A E.S.P., y se toman otras determinaciones*", para el abastecimiento de la portería reten Danubio, por un caudal de 0.086 l/s, proveniente de la fuente denominada "Quebrada La Riqueza, por un término de 10 años.

Que a su vez, mediante esta misma Resolución se otorgó la concesión de aguas superficiales con destino a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P, para el abastecimiento de las Oficinas Administrativas de la Represa del Embalse de la Central Hidroeléctrica por un caudal de 0.18 l/s proveniente de la fuente hídrica denominada " Quebrada Represa Embalse", por un término de 10 años.

Que Parques Nacionales Naturales emitió el Auto Número 191 del 13 de agosto de 2015, aprobó los diseños y memorias de cálculo presentados por la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S. P- EPSA E.S.P.

Que mediante Escritura Pública No. 3862 del 28 de noviembre de 2019 Notaria Séptima de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 2019 con el No. 20464 del Libro IX, la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P SIGLA: EPSA E.S.P. cambió su nombre por el de **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**

Que mediante radicado No. 20254700016162 del 2025, **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P.**, solicitó prórroga de las concesiones de agua otorgadas mediante la Resolución No. 89 del 11 de agosto de 2014 para el abastecimiento de la portería reten Danubio, en un caudal de 0.086 l/s y abastecimiento de las Oficinas Administrativas de la Represa del Embalse de la Central Hidroeléctrica, en un caudal de 0.18 l/s.

**II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, procedió a evaluar mediante Concepto Técnico No. **20252301943261** del 23 de septiembre de 2025, la solicitud de prorroga presentada mediante radicado No. 20254700016162 del 2025, del cual es preciso traer a colación lo siguiente:

HC



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 04 NOV 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU  
DTPA-009-2011 "**

"(...)

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. Caudal concesionado**

De acuerdo con la Resolución No. 89 de 11 de agosto de 2014, "por medio de la cual se resuelven las solicitudes de concesión de aguas superficiales elevada por la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S. P – EPSA S.A E.S.P., y se toman otra determinaciones - expediente CASU DTPA 009 – 11 – Alto Anchicayá", para el abastecimiento de la portería retén Danubio, por un **caudal de 0.086 l/s**, proveniente de la fuente: quebrada La Riqueza, por un término de 10 años.

A su vez, mediante esta misma Resolución No. 89 del 11 de agosto de 2014, se otorga la concesión de aguas superficiales con destino a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P, para el abastecimiento de las Oficinas Administrativas de la Represa del Embalse de la Central Hidroeléctrica por un caudal de 0.18 l/s proveniente de la fuente: quebrada Represa Embalse, por un término de 10 años.

**2. Aprobación de diseños, memorias de cálculo y obras.**

Mediante Auto Número 191 del 13 de agosto del 2015, "por medio de la cual se aprueban los diseños y memorias de cálculo presentados por la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S. P- EPSA E.S.P. y se toman otras determinaciones – Expediente CASU DTPA 009-11".

Mediante Auto Número 337 del 06 de diciembre del 2018, "por medio de la cual hacen unos requerimientos a la Empresa de Energía del Pacifico-EPSA Alto Anchicaya y se toman otras determinaciones – Expediente CASU DTAO 009-11"

EPSA, actualmente CELSIA, en cumplimiento con la Resolución No. 89 de 2014 y con el radicado No. 20162300078291 de 30 del noviembre de 2016 presenta las adecuaciones de los sistemas de captación de agua para el consumo existentes en la portería retén Danubio y Oficinas Administrativas de la Represa del Embalse de la Central Hidroeléctrica.

La EPSA E.S.P, contrató la firma DBO Ingeniería para realizar ajustes y diseños que permitan garantizar que se capte y utilice solo el caudal concedido en la Resolución 89 de 2014. A continuación, EPSA, envío la evidencia de las estructuras hidráulicas construidas en los sistemas referenciados:

**A. Acueducto La Riqueza Alto Anchicayá**

Según Auto Número 191 de 2015, la captación de la portería retén Danubio del Alto Anchicayá sobre la fuente hídrica de uso público "La Riqueza" al interior del Parque Nacional Natural Farallones abastece para el consumo doméstico a 20 personas permanentes y 5 transitorias y el lavado diario de las instalaciones de CELSIA. El sistema de acueducto de ese entonces solo se compone de una tubería den PVC de 4" que hace las veces de captación, una red de conducción de 4" a 2" y un desarenador. El sistema de acueducto existente está compuesto por:



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 242

DE 04 NOV 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU  
DTPA-009-2011"**

Captación: ubicada en la Quebrada La Riqueza, acueducto que abastece la Portería Retén Danubio, base militar, campamento guardas y enfermería. Posteriormente se encuentra la red de conducción, tubería PVC de 4" y 2" de diámetro acuerdo al diseño.

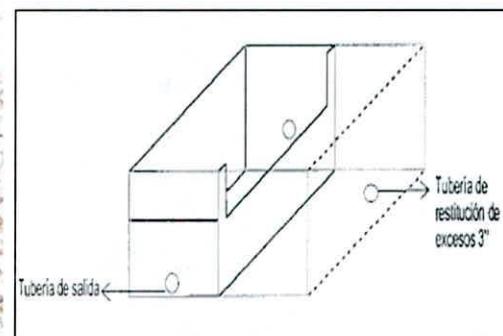


Tomado de: Diapositiva EPSA- Adecuaciones Infraestructura Acueductos Alto Anchicayá

Caja de derivación: incluye un vertedero de excesos para permitir que se capte solo el caudal concedido en la Resolución 89 de 2014 y en cumplimiento al Auto No. 191 de 2015.



Tomado de: Diapositiva EPSA- Alto Anchicayá

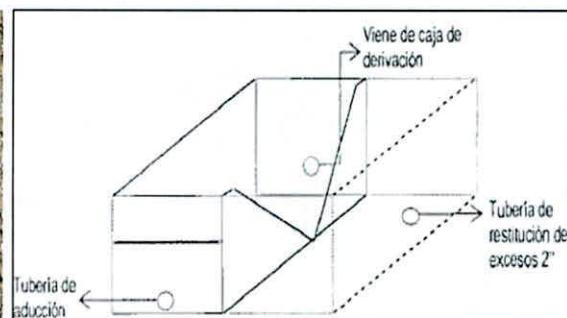


Tomado de Auto No. 191 de 2015.

Caja de vertedero triangular: Sirve como medida de seguridad y tiene como función la verificación del aforo para la autoridad ambiental, en cumplimiento al Auto No. 191 de 2015.



Tomado de: Diapositiva EPSA- Alto Anchicayá



Tomado de Auto No. 191 de 2015.

flc



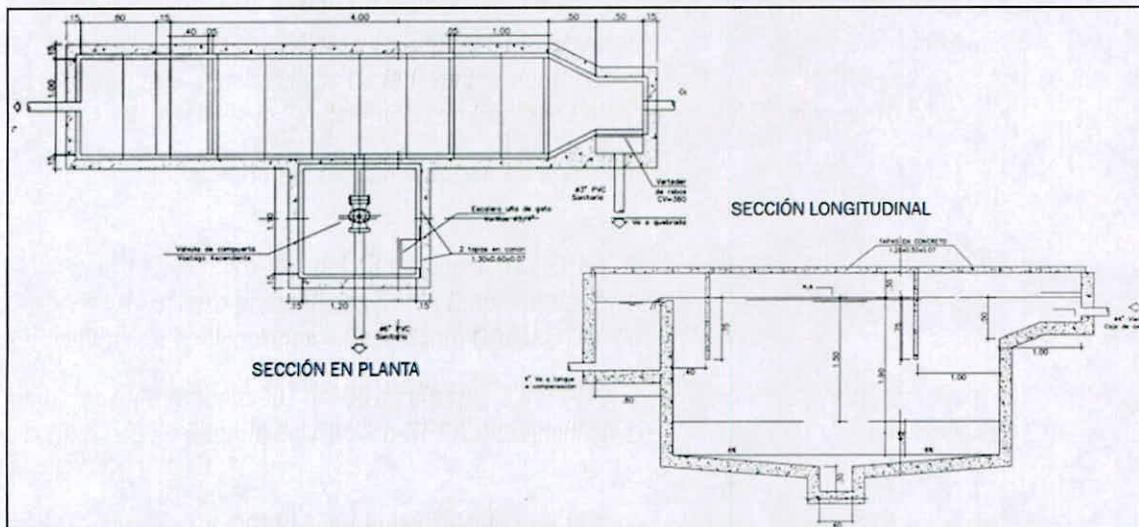
PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 242

DE 04 NOV 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU  
DTPA-009-2011 "**

Desarenador: estructura que tiene como función sedimentar arenas, limos y arcillas que contenga el agua captada.



Tomado de: Diapositiva EPSA- Alto Anchicayá



Tomado de: Diapositiva EPSA- Alto Anchicayá



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 04 NOV 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU  
DTPA-009-2011"**



*Tomado de: Diapositiva EPSA- Alto Anchicayá*

**B. OFICINAS REPRESA – EMBALSE**

La captación para las oficinas represa-embalse del Alto Anchicayá sobre la fuente hídrica de uso público "represa-embalse", abastece para consumo doméstico a dos (2) personas permanentes y cinco (5) transitorias y el lavado de las instalaciones ubicadas en el Alto Anchicayá. El sistema está compuesto de la siguiente manera:

*Bocatoma: captación tipo dique para elevar el nivel de agua y permitir transporte del caudal hasta el sitio de la oficina.*



*Tomado de: Diapositiva EPSA- Alto Anchicayá*

*Caja de derivación: incluye un vertedero de excesos para permitir que se capte solo el caudal concedido en la Resolución 89 de 2014 y en cumplimiento al Auto No. 191 de 2015.*

*HG*



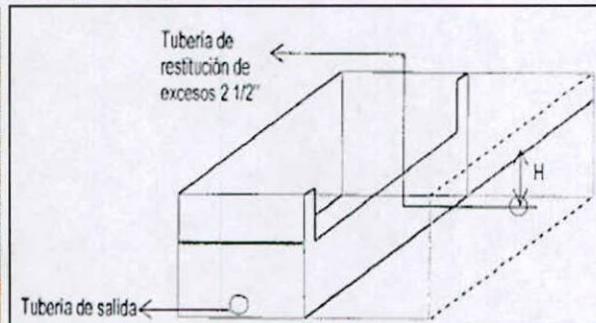
PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 242 DE 04 NOV 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU  
DTPA-009-2011"**

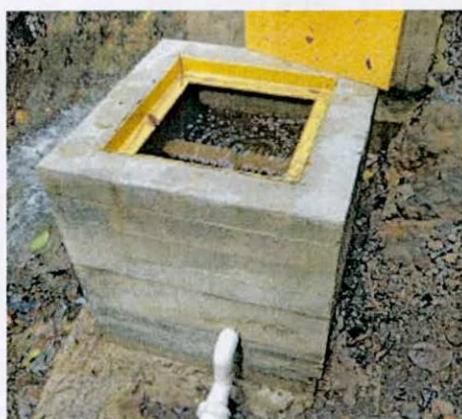


Tomado de: Diapositiva EPSA- Alto Anchicayá

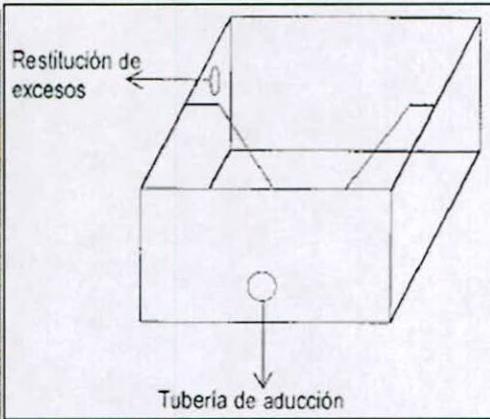


Tomado de Auto No.191 de 2015.

Caja de vertedero triangular: el cual sirve como medida de seguridad y que tiene como función la verificación de aforo para la autoridad ambiental, esta adecuación en cumplimiento con el Auto No. 191 de 2015.



Tomado de: Diapositiva EPSA- Alto Anchicayá



Tomado de Auto No.191 de 2015.

Por otro lado, también se evidencia el cumplimiento con el Auto No. 337 de 2018, relacionado con "disminuir la altura de la tubería de restitución de excesos al mismo nivel del muro del vertedero y de este modo garantizar que el caudal de excesos sea restituído a la fuente por medio de la tubería diseñada para tal fin". EPSA entrega mediante radicado No. 20197570011662 del 26/06/2019, las evidencias correspondientes a esta modificación, con respuesta de cumplimiento por parte de PNNC a través de oficio No. 20192300050011 del 21/08/2019.

afc



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 242 DE 04 NOV 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU  
DTPA-009-2011"**



*Tomado de radicado No. 20197570011662*

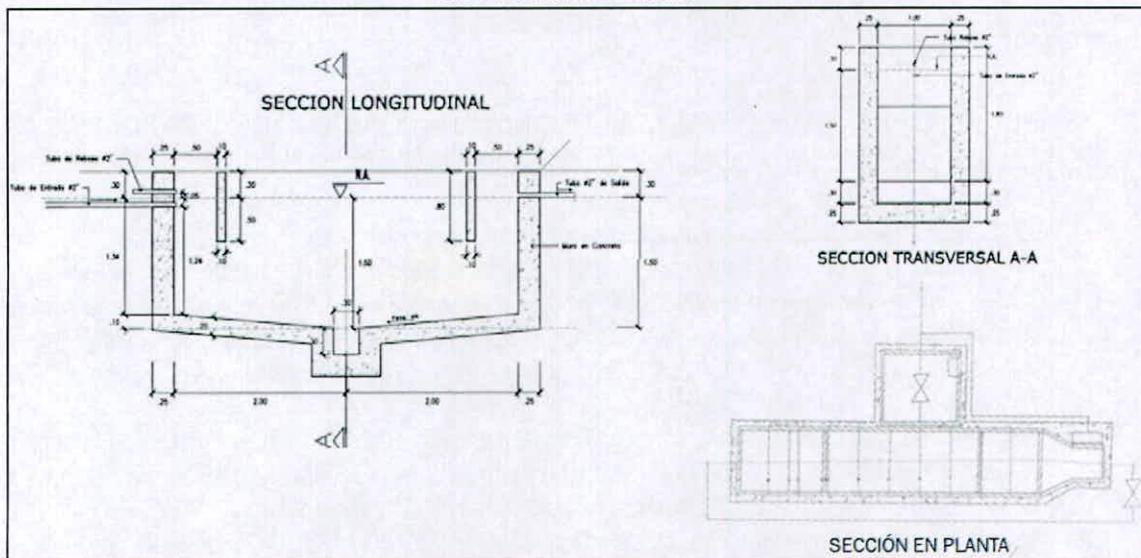
*hf* Desarenador: estructura que tiene como función sedimentar arenas, limos y arcillas que contiene el agua captada por la bocatoma.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 242 DE 04 NOV 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU  
DTPA-009-2011"**



Tomado de: Diapositiva EPSA- Alto Anchicayá



Tomado de: Diapositiva EPSA- Alto Anchicayá

**3. Tasas por uso de agua.**

El usuario presentó los soportes del pago de la Tasa por Uso de Agua (TUA), por lo tanto, se encuentra al día hasta la vigencia 2024. De igual forma, esta solicitud fue verificada a través de mesa de trabajo virtual el 07 de abril del 2025 con el Grupo de Gestión Financiera, donde se evidencia que estas Tasas por uso de Agua fueron canceladas a PNNC.

**4. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua**

CELSIA allegó los soportes de cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, dando cumplimiento a lo indicado en la Resolución 088 de 2014. Para esta prórroga, deberán allegar el PUEAA actualizado.

ME



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242

DE 04 NOV 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU  
DTPA-009-2011"**

**CONCEPTO**

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones técnicas se concluye que:

1. El usuario ha realizado el pago de las tasas por uso de agua.
2. De acuerdo con los informes de seguimiento suministrados por el Área Protegida, se evidencia que el usuario cumple con el clausulado de la Resolución 89 de 2014, "por medio de la cual se resuelven las solicitudes de concesión de aguas superficiales elevada por la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S. P – EPSA S.A E.S.P., y se toman otras determinaciones - expediente CASU DTPA 009 – 11 – Alto Anchicayá".
3. Se evidencia que el usuario dio cumplimiento al Auto No. 191 de 2015 "por medio de la cual se aprueban los diseños y memorias de cálculo presentados por la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S. P – EPSA E.S.P. y se toman otras determinaciones – Expediente CASU DTPA 009-11".
4. Se observa que el usuario a través de oficio No. 20197570011662 del 26 de junio del 2019 da cumplimiento al Auto No. 337 de 2018 "Por medio del cual se hacen unos requerimientos de ajuste infraestructura de captación de la Empresa de Energía del Pacífico- EPSA Alto Anchicaya y se toman otras determinaciones — expediente CASU DTA 009-11"
5. Se programará visita técnica para verificar si la infraestructura del sistema de captación está garantizando el caudal concedido, con el propósito de continuar con el procedimiento de aprobación de las obras mediante acto administrativo.
6. El usuario dio cumplimiento al Programa de Uso Eficiente de Agua durante su vigencia 10 años), pero deberá allegar el nuevo PUEAA para esta prórroga, en un término de seis (6) meses a partir de la nueva Resolución de Prórroga de la concesión de agua superficial.

Con base en lo expuesto, se conceptúa **VIABLE** otorgar una prórroga por un término de DIEZ (10) años, de la concesión de aguas superficiales otorgada a CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P. mediante Resolución No. 89 de 2014, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 076 de 2015.

La prórroga mantiene **las condiciones iniciales** de la concesión de aguas otorgada, es decir el caudal concedido es de **0.086 l/s** para el abastecimiento de la portería retén Danubio y el caudal concedido es de **0.18 l/s** para el abastecimiento de las oficinas de la represa-embalse.

Para dar continuidad al trámite de prórroga de la concesión de agua superficial, CELSIA COLOMBIA S.A E.S. P deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Presentar anualmente soportes del cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual deberá contener metas anuales de reducción de perdidas con una periodicidad quinquenal, indicadores de caso de contingencias por desabastecimiento de fuentes hídricas.
2. Realizar los pagos de Tasas por Uso de Aguas en los términos de ley.
3. Atender visita técnica durante el primer trimestre del año 2026, con el propósito de verificar las obras existentes y proceder con el acto administrativo correspondiente.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 242 DE 04 NOV 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU  
DTPA-009-2011 "**

Así mismo, se observa que CELSIA COLOMBIA S.A E.S. P canceló un valor de **DOSCIENTOS OCIENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$282.792), por concepto de seguimiento, en la Subcuenta del Fondo Nacional Ambiental FONAM No. 03417556-2 del Banco de Bogotá, denominada "SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES" Nit: 901-037-393-8

**III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES**

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional, consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 Ibidem, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 2.2.3.2.7.5. del Decreto 1076 de 2015, señaló:

**"ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones.** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 188)."

Una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, se observa que no existe impedimento legal alguno para otorgar la prórroga de la concesión de aguas solicitada mediante radicado 20254700016162 del 2025, por la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**

Lo anterior cobra especial relevancia si tenemos en cuenta que la solicitud se efectuó dentro del término legal establecido para tal fin; se cumplieron con las ritualidades de notificación y comunicación, no se presentaron oposiciones el día de la visita ni con posterioridad; no se encuentra pendiente de resolver petición alguna y de acuerdo a lo conceptuado en Concepto Técnico No. 20252301943261 del 23 de septiembre de 2025, es técnicamente viable otorgar la prórroga de la concesión.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 242 DE 04 NOV 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU  
DTPA-009-2011"**

Así las cosas, esta Subdirección accederá al pedimento de prórroga de la concesión de aguas, advirtiendo desde ya que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 o la norma que la modifique o sustituya

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. PRORROGAR** la concesión de aguas superficiales otorgada a favor de la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, mediante la Resolución No 89 del 11 de agosto de 2014, para ser captada de la fuente hídrica "Quebrada la riqueza", con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, para el abastecimiento de la portería retén Danubio, en un caudal de 0.086 l/s, y de la fuente hídrica denominada "Represa Embalse" con el fin de satisfacer las necesidades de abastecimiento de las oficinas administrativas de la represa-embalse, en un caudal de 0.18 l/s, de la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá, localizadas al interior del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**PARÁGRAFO 1:** La presente prórroga de concesión de aguas tiene un término de vigencia de diez (10) años, el cual se empezará a contar a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, sea viable técnica y ambientalmente y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento, de conformidad con lo normado por el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 2.** La sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 89 del 11 de agosto de 2014, en especial:

- he*
1. Presentar anualmente soportes del cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual deberá contener metas anuales de reducción de perdidas con una periodicidad quinquenal, indicadores de medición verificables y acordes a las metas planteadas, cronograma y alternativas en caso de contingencias por desabastecimiento de fuentes hídricas.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO, 242

DE 04 NOV 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU  
DTPA-009-2011 "**

2. Realizar los pagos de Tasas por Uso de Aguas en los términos de ley.
3. Atender visita técnica durante el último trimestre del año en vigencia (2025), con el propósito de verificar las obras existentes y proceder con el acto administrativo correspondiente

**Artículo 3.** En firme remítase copia del presente acto administrativo al Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

**Artículo 4.** Se advierte a la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, que deberá dar efectivo cumplimiento a las obligaciones adquiridas en atención a la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 88 del 11 de agosto de 2014, so pena de dar aplicación a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

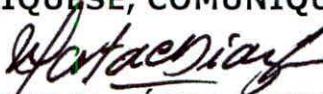
**Artículo 5.** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 6.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 Ibidem.

**Artículo 7.** Publíquese la presente decisión, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 NOV 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Mónica Liliana Jurado Gutiérrez  
Abogada contratista GTEA - SGM

**Revisó y aprobó:**

Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA-SGM

